



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 155-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 25 SET. 2020

**VISTOS:**

El Informe N.º 850-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDGPI de la Subdirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería y el Informe N.º 381-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; y, el Informe Legal N.º 187-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, por Resolución Directoral Ejecutiva N.º 035-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 12 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL resolvió delegar a las Direcciones Zonales de Ancash, Arequipa, Huancavelica, Lambayeque, Lima, Piura, Tumbes y La Libertad, en el ámbito geográfico de las unidades orgánicas a su cargo durante el año fiscal 2020, una serie de facultades con la finalidad que puedan mejorar, rehabilitar y reconstruir la infraestructura encomendada para su realización a AGRO RURAL, en el marco de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, su Reglamento y modificatoria;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Ley del Procedimiento Administrativo General establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 de la Ley precitada, prevé que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Se agrega además en el numeral 78.5 del dispositivo legal en mención que, una de las



formas de extinción de la delegación de competencia administrativa se concreta a través de la figura de la revocación;

Que, la delegación de facultades constituye el traslado transitorio y discrecional de funciones desde un órgano central a las unidades administrativas, manteniéndose la relación jerárquica entre ambas, acto que se realiza en beneficio de la calidad del servicio que brinda la Administración Pública al ciudadano. La delegación es nada más que un medio jurídico, concreto e individual, ofrecido al órgano a quien le compete una función determinada, de poder desgravarse temporalmente del peso del ejercicio de esa competencia propia (Franchini, Flaminio. *La delegazione amministrativa*. Milán, 1950, pág.29); entendiéndose de ello que, los efectos de la delegación se producen sobre la dinámica de la actuación administrativa;

Que, el literal j) del artículo 10 del Manual de Operaciones de AGRO RURAL establece que, una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, consiste en delegar las facultades y otorgar los poderes que considere pertinentes, de acuerdo a la normatividad vigente, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda. Asimismo, el literal a) del referido dispositivo normativo prevé también como otra facultad de la Dirección Ejecutiva, la dirección, administración y supervisión de la gestión del Programa, en el marco de la normatividad vigente;

Que, la Dirección de Infraestructura Agrario y Riego, en mérito al Informe N.º 850-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI emitido por la Subdirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, informa lo siguiente: i) Por Decretos Supremos N.º 139, N.º 174 y N.º 206-2020-EF se transfirieron recursos a AGRO RURAL para la elaboración de un total de ochenta y ocho (88) expedientes técnicos (94 intervenciones) y dos (02) obras (03 intervenciones), los cuales han sido comunicados a las Direcciones Zonales para su respectiva atención, debido a la delegación de facultades otorgadas por Resolución Directoral Ejecutiva N.º 035-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE; ii) Sin embargo, el área de Procesos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración ha detectado diversos errores en la bases colgadas en las convocatorias realizadas por las Direcciones Zonales, generando varias nulidades por observaciones a las bases y errores en el desarrollo de los procesos de convocatoria, lo cual ha acarreado efectos adversos, como mayores trámites administrativos, prolongados procesos de selección, constantes modificaciones en la programación física y financiera de las intervenciones de reconstrucción; iii) A efectos de optimizar los procesos de selección y la ejecución de las intervenciones de reconstrucción y no incurrir en casos similares a los detectados en las Direcciones Zonales, recomienda revocar los literales a), b), c), d), e) y f) de la delegación de facultades otorgadas a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N.º 035-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, con la finalidad de poder llevar a cabo los Procesos Especiales de Contratación en la sede central de la entidad.

Que, dentro de ese contexto normativo y teniendo en cuenta el informe situacional precisado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego en relación a las actuaciones que vienen efectuando las Direcciones Zonales de Ancash, Arequipa, Huancavelica, Lambayeque, Lima, Piura, Tumbes y La Libertad respecto al ejercicio de las facultades delegadas por Resolución Directoral Ejecutiva N.º 035-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe Legal N.º 187-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL señala lo siguiente: i) Resulta pertinente y viable revocar la delegación de competencias a las referidas Direcciones Zonales en aras no sólo de brindar mayor celeridad a los procedimientos de contratación pública especial a que se refiere la Ley N.º 30556 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM y modificatorias, para la implementación de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) en el Sector Agricultura y Riego, sino también de maximizar y dotar de eficiencia el proceso de gasto público en la entidad y cumplir con los objetivos institucionales; ii) En aras de generar una mayor dinámica en la gestión administrativa a través de la desconcentración de los procesos decisorios que ostenta la Dirección Ejecutiva, y en aplicación al principio de desconcentración de la competencia administrativa recogido en el artículo 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es factible delegar las facultades revocadas a las Direcciones Zonales a la Dirección de la Oficina de Administración y a la Dirección de Infraestructura Agraria y



Riego, a excepción de la facultad de difundir las expresiones de interés de las necesidades de contratación, debido a que la mismas es inherente al Órgano Encargado de las Contrataciones, es decir, a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de acuerdo al artículo 7 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y al artículo 22 del Manual de Operaciones;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 997, modificado por la Ley N.º 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N.º 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, con los vistos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- REVOCAR** las facultades delegadas a las Direcciones Zonales de Ancash, Arequipa, Huancavelica, Lambayeque, Lima, Piura, Tumbes y La Libertad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N.º 035-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 12 de febrero de 2020.

**Artículo 2.- DELEGAR** en la Dirección de la Oficina de Administración las siguientes facultades, en el marco de la Ley N° 30556, su Reglamento y modificatorias:

- a) Aprobar expedientes de contratación;
- b) Aprobar bases de procedimiento de contratación pública especial a la que se refiere la normativa señalada;
- c) Aprobar la designación del Comité de Selección en los procesos a convocar;
- d) Resolver los recursos de apelación que sean presentados antes de la suscripción del contrato, según sea el caso;
- e) Suscribir los contratos que deriven de los procesos de selección que se convoquen dentro de la normativa acotada;

Asimismo, **DELEGAR** en la Dirección de Infraestructura y Riego las siguientes facultades, en el marco de la Ley N° 30556, su Reglamento y modificatorias:

- f) Suscribir los documentos y/o actos administrativos necesarios para la ejecución contractual en los procesos adjudicados dentro de la normativa antes referida
- g) Las demás funciones que deriven del procedimiento de contratación pública especial establecido en la Ley N° 30556, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM
- h) Aprobar los expedientes técnicos en el marco de los procedimientos especiales de contratación para la reconstrucción con cambios contenidos en la Ley N° 30556, su Reglamento y modificatorias

**Artículo 3.- DISPONER** que la delegación prevista en el artículo precedente es indelegable.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Dirección de la Oficina de Administración y la Dirección de Infraestructura y Riego remitan a la Dirección Ejecutiva una copia de todas las actuaciones materia de delegación y enmarcados en el Procedimiento Especial de Contratación para la Reconstrucción con Cambios, dentro del tercer día de ocurridas, bajo responsabilidad.



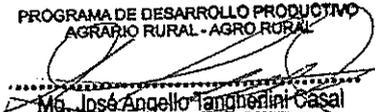
**Artículo 5.- ESTABLECER** que las facultades delegadas con el presente acto resolutivo, se efectúan sin perjuicio del avocamiento que para determinados actos los realice la Dirección Ejecutiva en su calidad de Titular del Programa.

**Artículo 6.- DISPONER** la comunicación de la presente resolución a las Direcciones Zonales de Ancash, Arequipa, Huancavelica, Lambayeque, Lima, Piura, Tumbes y La Libertad, así como a la Dirección de la Oficina de Administración, la Dirección de Infraestructura y Riego y la Oficina de Asesoría Legal, para su conocimiento y fines.

**Artículo 7.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
  
Mg. José Angello Langherini Casal  
Director Ejecutivo

CUT: 18221